

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1566
Radicado:	050013110 004 2022 00281 00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	JHON HEIDELMAN MEJIA C.C. 1.020.440.273
Demandado:	CAROLINA VARGAS OCAMPO C.C. 1.128.275.528
Niña:	M.M.V.
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

ASUNTO

Mediante escrito del diecinueve (19) de agosto de los corrientes, la APODERADA JUDICIAL del señor JHON HEIDELMAN MEJÍA, solicitó el retiro de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la petición que eleva la parte solicitante y que no se ha notificado a la demandada, ni existen medidas cautelares practicadas, es procedente acceder a la petición ya que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P. que reza:

<<ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.>>

Se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA, sin necesidad de desglose de documentos por haber sido presentada virtualmente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida por JHON HEIDELMAN MEJIA frente a CAROLINA VARGAS OCAMPO.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores y la cancelación del registro en el sistema Justicia XXI; archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR